

**Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio**

D.G de Movilidad  
C/ Pablo Picasso s/n  
41071 Sevilla

En relación con la solicitud recibida de su Dirección General a los efectos que se realicen las observaciones que se estimen oportunas desde este Centro Directivo sobre el Proyecto de Decreto de modificación del Reglamento de Viajeros y Viajeras en Automóviles Turismo regulado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, se le comunican las siguientes cuestiones:

1.- Respecto al Apartado Séptimo relativo a la nueva redacción del art. 34 del Reglamento se realizan las siguientes propuestas:

En la nueva redacción del art. 34.2 se considera oportuno la inclusión de una mención específica sobre el sometimiento de estas tarifas fijas al régimen general de precios autorizados de carácter local, previsto en el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía (en adelante, D. 365/2009).

En este sentido, la realidad demuestra que en estos casos existe la tendencia a considerarlas un “tema menor” por parte de los Ayuntamientos de escasa población, hasta el punto de no someterlas a autorización e, incluso, a que en la práctica se usen tarifas sin que los mismos ayuntamientos las aprueben expresamente.

Del mismo modo en la nueva redacción del art. 34.2 se prevé que *“Si bien, en estos supuestos el Ayuntamiento velará por la correcta aplicación del sistema tarifario establecido”*. El respeto en la aplicación de las tarifas a la legalidad vigente se considera un asunto en materia de consumo, y como tal se rige por la normativa específica aplicable. Por tanto, sería conveniente observar también las competencias establecidas en ésta normativa.

2. Apartado Décimo por el que se da una nueva redacción al art. 39.2.

Respecto a la previsión que contiene que *“...previo informe de las asociaciones representativas de los titulares de licencias y de los usuarios y consumidores con implantación en su territorio, y de la consejería competente en materia de transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía...”* Se propone que la Consejería andaluza competente en materia de consumo también informe en estos casos.

3. Apartado Duodécimo. Nueva redacción del art. 55.l) por el que se prevé que *“...pagar el importe servicio prestado en efectivo o con tarjeta de crédito, a tal efecto, los vehículos auto-taxi deberán ir provistos de un aparato lector de tarjetas de crédito”*. Se sugiere que se añada la posibilidad de que puedan usarse otros medios de pago electrónico adicionales admitidos en Derecho, previo acuerdo al efecto entre el profesional y el usuario.

4. Apartado Decimotercero. Nueva redacción del art. 58 por la que se incluye un nuevo apartado 7.



C/ Juan A. de Vizarrón. Edif. Torretriana. 41092 Sevilla Telf. 955064724  
Correo-e: [dgfch.chie@juntadeandalucia.es](mailto:dgfch.chie@juntadeandalucia.es)

FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	14/07/2020	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmJWAMAJQPD2RL52SE45T7CJ3R4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Convendría añadir la puntualización prevista en la nueva redacción del art. 39, de forma que quedase de la siguiente forma: *“Cuando los servicios se contraten previamente por el usuario y se realice a través de cualquier medio que permita garantizar los derechos de los usuarios respecto de las tarifas que les sean de aplicación, las tarifas urbanas que marque el taxímetro o, en su defecto, que figure en aquellas establecidas con carácter fijo entre un origen y destino concretos, tendrán el carácter de máximas (...)”*

También en la nueva redacción del art. 58 se menciona que se contrata “a precio cerrado”, dicha mención puede generar una cierta inseguridad jurídica dado el carácter de máximas que se está otorgando a las tarifas urbanas en el mismo artículo.

Se propone que la redacción del segundo párrafo quede como sigue: *“Dicho precio se calculará en base a los parámetros que determine la Consejería competente en materia de transporte para los trayectos interurbanos y el Ayuntamiento o entidad correspondiente para los urbanos. A tal efecto, se deberá realizar por parte de la Entidad los estudios oportunos, previa audiencia de las organizaciones de consumidores y usuarios, que deberán ponerse a disposición de los usuarios y operadores que lo soliciten”.*

De ésta forma se incluye la expresión entidad correspondiente para dar cabida a las áreas territoriales de prestación conjunta.

Al margen de lo anterior, respecto al texto del Proyecto de Decreto de modificación presentado, se propone la inclusión de otras modificaciones que no figuran en el citado proyecto por si les puede resultar de interés:

1.- Modificación del art. 4 (Ordenanzas Municipales) de forma que se establezca expresamente *“Los municipios en que exista o se pretenda establecer el servicio de taxi podrán aprobar las Ordenanzas aplicables al establecimiento y prestación del mismo, en las que se regularán, como mínimo, los extremos que se indican a continuación, dentro del marco de lo establecido en el presente Reglamento:*

De tal forma que se extienda a “todos aquellos donde exista” el servicio previamente a la entrada en vigor del Reglamento y no sólo a aquellos que pretendan establecer el mismo.

Finalmente, en el mismo artículo se indica que *“en las que se regularán, como mínimo, los extremos que se indican a continuación, dentro del marco de lo establecido en el presente Reglamento”*. Detectada que en el listado previsto no se encuentran las tarifas del servicio, se propone que se incluyan con carácter obligatorio.

2. En la disposición final primera, se propone que quede así: *“Los municipios deberán aprobar o, en su caso, adaptar sus ordenanzas a lo previsto en este Decreto en el plazo de seis meses, a contar desde su entrada en vigor”*, en consonancia con lo señalado en el apartado anterior.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica  
EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN,  
RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO

Fdo. Manuel Vázquez Martín

C/. Juan A. de Vizarrón. Edif. Torretriana. 41092 Sevilla Telf. 955064724  
Correo-e: [dgfjcj.chie@juntadeandalucia.es](mailto:dgfjcj.chie@juntadeandalucia.es)



FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	14/07/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmJWAMAJQPD2RL52SE45T7CJ3R4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	